



ÁREA	Unidad de Transparencia
OFICIO	UP-0160-24
FOLIO	494831
LUGAR Y FECHA	Mexicali, Baja California. 21 de octubre del 2024.

Asunto: Se emite respuesta.

DULCE ALEXANDRA SOTO GUERRERO.
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo respetuosamente a usted, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, fracción I del 3, 113, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, además de conformidad a lo señalado en la fracción XI del artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; en debido tiempo y forma, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **021163824000064**, presentada ante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el cual se solicita de manera literal lo siguiente:

Solicito información sobre las quejas y denuncias de la comisión estatal de servicios públicos de Mexicali del año 2023. En específico del número de quejas y denuncias: Desglose de tipo de quejas, copias de quejas presentadas así como documentos que evidencien el proceso de recepción y atención de las mismas, resultados del seguimiento: Información sobre cómo se han atendido cada una de las quejas, incluyendo las acciones tomadas y los plazos de respuesta, incluyendo los actos administrativos que



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

Con el
corazón
pordelante.



hayan resultado de la atención a estas quejas, como soluciones, sanciones o recomendaciones(comunicaciones de correo electrónicos y/ooficios). Sic.

En relación con lo anterior, esta Unidad de Transparencia responde atendiendo la literalidad de lo solicitado, en los siguientes términos de hecho y de derecho:

ÚNICO.- Sirvase encontrar anexo al presente memoria la información inherente a la única denuncia que se ha presentado en contra de este sujeto obligado misma que se desagrega de la siguiente manera:

1.- Copia digitalizada de la admisión de la denuncia interpuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, reconocida con el número de expediente DEN/089/2024.

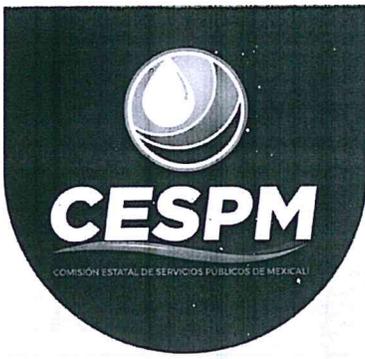
2.- Copia digitalizada del informe justificado de éste organismoa la denuncia en alusión reconocido con el numero de oficio UP-0090-24 y de folio 485133.

3.- Copia digitalizada de la resolución de la denuncia de mérito, mediante el cual el el ITAIP reuelve que esta Paraestatal **CUMPLE** con la obligación de tener actualizada la información pública de oficio.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

Con el
corazón
por delante.



Sin más por el momento, quedamos de usted, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE.-

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL AVILÉS..
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI.**

CESPM
D 21 Oct 24 0
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LAP. ARMANDO CARRAZCO LÓPEZ. Director General de la CESPМ.
C.c.p. COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
C.c.p. Archivo.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

Con el
corazón
por delante.

DENUNCIA:

DEN/089/2024

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE MEXICALI

COMISIONADO PROPIETARIO:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se da cuenta que en fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**; denuncia debidamente registrada en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo de **folio 1550**; al efecto fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Turnos de Ponencia del Instituto.

Consecuentemente, se le asigna el número de expediente **DEN/089/2024**, cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la ponencia del Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

En atención a su contenido, se tiene a la persona denunciante interponiendo **DENUNCIA** en contra de actos del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia; misma que se hizo consistir en:

“[...]

NO CARGARON EL DOCUMENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, SOLO ADJUNTAN EL EL FORMATO EXCEL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CESPM Y EL SINDICATO, POR LO QUE SE ME VULNERÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[...]”

En ese sentido, la persona denunciante manifestó que las obligaciones de transparencia incumplidas son las contenidas en **artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, todos los periodos aplicables, del dos mil veinticuatro**.

En consecuencia, notifíquese al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a efecto de que **dentro del plazo de tres días hábiles, envíe un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia**, lo cual deberá de realizar por vía electrónica, a cualquier hora del día a través de la dirección de correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx; precisándose que los presentados por vía electrónica después de las 17:00 horas o en día inhábil, se tendrán por recibidos al día siguiente, con excepción de los días de vencimiento del plazo, en cuyo caso éste fenecerá a las 24:00 horas del día que corresponda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Asimismo, prevéngase al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, para que, al momento de realizar su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, **proporcione la dirección de correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir notificaciones dentro de la presente denuncia.**

Por otra parte, se tiene a la persona denunciante, señalando en su escrito el medio electrónico para oír y recibir notificaciones de la denuncia interpuesta.

Notifíquese a la persona denunciante, que puede **otorgar su consentimiento** respecto a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que, de no pronunciarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial; atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

En consideración a la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción XXV, 97, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, 133, 135, 138, 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás relativos aplicables; el suscrito, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, **ACUERDA:**

PRIMERO: Se tiene por **ADMITIDO** en tiempo y forma la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, por el supuesto previsto en la fracción **artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, todos los periodos aplicables, del dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Requiérase al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a efecto de que, **dentro del plazo de tres días hábiles, envíe un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia**, lo cual deberá de realizar por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, o bien, de manera física en las oficinas de este Instituto.

TERCERO: Requiérase al sujeto obligado, para que, al momento de realizar su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, **proporcione la dirección de**

correo oficial a través de la cual habrá de oír y recibir las notificaciones que así se determinen.

CUARTO: Gírese oficio a la **Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto**, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, en los términos que han quedado precisados en el cuerpo del presente acuerdo.

QUINTO: Se tiene a la persona denunciante señalando en su escrito el medio electrónico para oír y recibir notificaciones de la denuncia interpuesta.

SEXTO: Notifíquese a la persona denunciante que puede **otorgar su consentimiento** respecto a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento; para lo cual deberá manifestar su consentimiento de forma expresa, en el entendido que de no pronunciarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial; atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Se pone el expediente relativo a disposición de las partes para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto.

OCTAVO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firma, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



AREA	Unidad de Transparencia
OFICIO	UP-0090-24
FOLIO	485133
LUGAR Y FECHA	Mexicali Baja California 17 de julio del 2024

Asunto: Se emite informe justificado.

**C. LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA,
COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en los artículos 56 en su fracción I. y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me dirijo respetuosamente a usted en debido tiempo y forma, en respuesta a la **DENUNCIA** presentada contra de este Sujeto Obligado, que de manera literal transcribo:

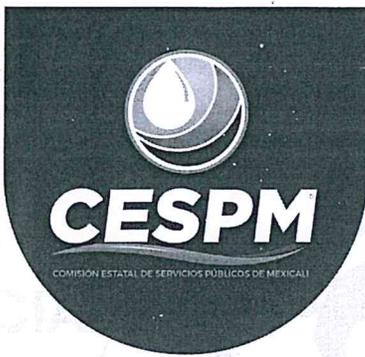
NO CARGARON EL DOCUMENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2024 DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, SOLO ADJUNTAN EN EL FORMATO DE EXCEL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA CESP Y EL SINDICATO, POR LO QUE SE ME VULNERÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Sic.

En ese contexto y en relación a su segundo punto resolutivo del acuerdo de merito, esta Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali **niega categóricamente la indebida e infundada denuncia, pues es falsa en su totalidad** la afirmación del actor. Toda vez que

“2024, año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas”



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO



dicha información, siempre ha estado publicada en nuestro portal electrónico en la forma y en los tiempos que la Ley de la materia nos mandata.

Aunado a lo anterior, anexo al presente memorial copia simple del comprobante de procesamiento emitido por el **SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONNES DE TRANSPARENCIA**, de folio **172082606959102** relativo a la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese tenor respecto del tercer punto del acuerdo, es de informarse que la dirección de correo electrónico oficial para oír y recibir las notificaciones que así se determinen es: transparencia@cespm.gob.mx.

Sin más por el momento, quedamos de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE.-



CARLOS ALBERTO SANDOVAL AVILÉS.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN
ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI.

C.c.p. COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C.c.p. Archivo.

“2024, año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas”



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 12/07/2024 17:18:16

Folio: 172082606959102

Organismo Garante: Baja California
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
Fecha de registro: 12/07/2024 17:14:29
Nombre de archivo: articulo VIII.A.xlsx
Tipo de operación: Alta
Estatus: TERMINADO
Fecha Término: 12/07/2024 17:15:04
Registros Cargados Principal: 1326
Registros Cargados Secundarios: 32712

Estructura de la Normatividad

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA

ARTICULO 81
FRACCION VIII

Formato	Usuario
LTAIPEBC-81-F-VIIIA	dcanchola@cespm.gob.mx
Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	

DENUNCIA:

DEN/089/2024

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE
MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, dos de octubre de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/089/2024**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO CARGARON EL DOCUMENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, SOLO ADJUNTAN EL EL FORMATO EXCEL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CESPM Y EL SINDICATO, POR LO QUE SE ME VULNERÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/089/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de julio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/0641/2024.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, se le declara precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, en fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITAIPBC/OI/CSV/0682/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO CARGARON EL DOCUMENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, SOLO ADJUNTAN EL EL FORMATO EXCEL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CESPM Y EL SINDICATO, POR LO QUE SE ME VULNERÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” (*sic*)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al Portal Oficial de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la

Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 089/2024 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO CARGARON EL DOCUMENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 DE LOS SUELDOS Y SALARIOS, SOLO ADJUNTAN EL EL FORMATO EXCEL UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE CESPM Y EL SINDICATO, POR LO QUE SE ME VULNERÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción VIII: “Remuneración bruta y neta”	Primer trimestre del dos mil veinticuatro	Plataforma Nacional de Transparencia

Se precisa que de acuerdo al hecho denunciado y al periodo obligatorio a la fecha en que se realiza, la revisión sera al primer trimestre del periodo dos mil veinticuatro.

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha treinta y uno de julio del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

- **Artículo 81, fracción VIII – b) “Remuneración bruta y neta”:** Se advierte que publica 1326 registros presentando criterios adjetivos y subjetivos de diferentes personas servidoras publicas de la entidad, tales como denominacion del cargo, nombre del empleado, monto de remuneracion mensual bruta y neta, percepciones adiciones, sistema de compensacion, gratificaciones, primas, entre otros, en lo correspondiente al primer trimestre dos mil veinticuatro.
- **Artículo 81, fracción VIII – b) “Tabulador de salarios”:** Se advierte que publica un registro presentando criterios adjetivos y subjetivos tales como el hipervinculo al tabulador de salarios, el cual al abrir el enlace nos remite a un archivo en version de documento portatil (pdf) relativo al contrato colectivo de trabajo del ejercicio dos mil veintitres y, al revisarlo se visualiza que en la pagina 23 es donde se encuentra el tabulador de salarios, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veinticuatro.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA


CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/089/2024, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

